



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Diego Armando Tijera Peña
Demandado	Alexander Enrique Tijera Peña
Radicado	05001 31 03 013 2021 00269 00
Asunto	Rechaza

Una vez estudiada la presente demanda, el Despacho avizora que no es competente para conocer de la misma por razón de la cuantía.

En el sub examen la cuantía debe determinarse de conformidad con el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso que preceptúa: "(...)3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*"

Respecto a la competencia atribuida en única y primera instancia a los juzgados municipales, se tiene que los artículos 17 y 18 de la Ley 1564 de 2012 establecen que dichos jueces conocerán "*De los procesos contenciosos de mínima cuantía. (...)*", así como de "*de los procesos contenciosos de menor cuantía (...)*".

Por su parte, el artículo 25 de la citada ley prescribe que "(...) *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda*".

En el caso de la referencia, la parte demandante solicita de manera principal se le declare dueña por la vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el 100% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5288013. De forma subsidiaria solicitó igual declaración sobre el 50% de los derechos sobre dicho bien.

El bien sobre el que se pretende la declaratoria de pertenencia conforme a documento anexo a la demanda (fl.51), es un inmueble que tiene un avalúo catastral para el año 2021 de \$36.509.000; por tal motivo, dicho valor no supera la mayor cuantía tasada en salarios que para el 2021 se estableció en \$136.278.900, siendo entonces que este despacho no es competente para impartir el trámite que corresponde.

El proceso debe ser conocido por el juez municipal, en atención a que el avalúo catastral no supera el tope de los 150 salarios mínimos mensuales vigentes para establecer la competencia en el juez civil circuito.

Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso a los Jueces Civiles Municipales De Medellín ®, por conducto de la oficina de apoyo judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Civil 13 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f44ea124555c1f73b37933e2479f59bb7be429c5921a86b0aea46cd0d69
8281e**

Documento generado en 02/08/2021 10:09:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>